

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-079
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER – SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, identificada con NIT No. 892099149-0, representada legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.038 expedida en Villavicencio, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER - SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”, radicada mediante VITAL No. 3100089209914926001, correspondiente al NUR 246 del 14 de mayo de 2026.

Que el profesional designado de la Dirección Seccional Guainía procedió a revisar la documentación de acuerdo con la lista de chequeo correspondiente el día 14 de mayo de 2026 y se evidencia que el solicitante allegó la siguiente documentación que soporta la solicitud del trámite:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas o Superficiales diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.
- Autorización del propietario o poseedor.
- Nombre del municipio, comunidad y predio, así como el nombre de la fuente donde se desea usar el agua.
- Sistema de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución; costos del proyecto.
- Delimitación y georreferenciación del predio o sitio de aprovechamiento.
- Justificación de necesidad y consumo de agua.
- Término por el cual se solicita la concesión.
- Información sobre disposición de sobrantes y vertimientos.
- Descripción del tipo de proyecto a implementar.
- Información sobre la necesidad de establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-079
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER – SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

- Censo de usuarios para acueductos veredales o municipales.

Que el 20 de mayo de 2026 la Dirección Seccional Guainía emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS-128000008993 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$5.943.125) y documento equivalente a factura por concepto de publicación con referencia PUB-16000006226 por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$15.988), a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, identificada con NIT No. 892099149-0, y requirió mediante comunicación DSG-316 de fecha 20 de mayo de 2026 allegar los respectivos soportes de pago y complementar la información necesaria para continuar con el trámite.

Que el día 5 de junio de 2026, el usuario allego recibo de pago del valor por concepto de evaluación y publicación de fecha 1 de junio de 2026.

Que mediante radicado VITAL No. 3500089209914926026, correspondiente al NUR 335 del 17 de junio de 2026, el usuario allegó la información requerida por esta Autoridad Ambiental, aportando:

- Certificado de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Certificado de libertad y tradición o prueba idónea de posesión o tenencia del inmueble.
- Información y planos en formato PDF del sistema de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución a construir.

Que la documentación aportada ha sido valorada por el Profesional Especializada de la Dirección Seccional Guainía y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso de concesión de aguas **superficiales**.

Que mediante Auto DSG-064 del 23 de junio de 2026, la Dirección Seccional Guainía inició el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, identificada con NIT No. 892099149-0, representada legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.038 expedida en Villavicencio, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER - SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”, y designó personal de la Dirección Seccional Guainía para realizar la visita técnica de evaluación ambiental el día 10 de julio de 2026.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-079
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER – SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

Que el Auto DSG-064 del 23 de junio de 2026 fue notificado electrónicamente el 24 de junio de 2026 a la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA.

Que el Auto DSG-064 del 23 de junio de 2026 fue publicado en la página web de la Corporación CDA el día 23 de junio de 2026.

Que la Corporación CDA realizó la fijación de aviso para intervención de terceros el día 24 de junio de 2026, el cual fue desfijado el día 8 de julio de 2026.

Que durante el término de fijación del aviso no se presentaron oposiciones ni intervenciones de terceros dentro del trámite administrativo.

Que no fue posible realizar la visita técnica programada, razón por la cual la evaluación se efectuó exclusivamente con base en la documentación aportada por el solicitante.

Que mediante Concepto Técnico DSG-328 del 27 de julio de 2026 se determinó que no era posible emitir concepto técnico favorable definitivo sobre el caudal solicitado ni aprobar las obras proyectadas hasta tanto se aclararan y complementaran los aspectos técnicos identificados.

Que mediante comunicación DSG-548 del 27 de julio de 2026 se requirió a la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA para que ajustara y complementara la identificación y localización de la fuente hídrica, la oferta hídrica, la demanda y régimen de captación, el PUEAA, la responsabilidad en su implementación, el permiso de ocupación de cauce y la calidad del agua cruda.

Que mediante radicado VITAL No. 4900089209914926002, correspondiente al NUR 457 del 11 de agosto de 2026, el solicitante atendió el requerimiento contenido en la comunicación DSG-548 de 2026 y presentó información técnica complementaria.

Que se emitió el Concepto Técnico DSG-546 del 14 de septiembre de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluye:

“Una vez evaluada la información complementaria aportada mediante radicado VITAL No. 4900089209914926002, NUR 457 del 11 de agosto de 2026, los resultados de la visita técnica y de los aforos realizados en la fuente, así como el Concepto Técnico DSG-347 de 2026, favorable para la ocupación de cauce asociada al proyecto, se considera TÉCNICAMENTE VIABLE otorgar la concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA para el abastecimiento de la I.E. BAS San Pedro Claver, ubicada en la comunidad indígena de Cangrejo.

Se recomienda otorgar un caudal máximo instantáneo de 1,50 L/s, con captación ordinaria de 1,00 L/s durante un máximo de seis (6) horas diarias, sin superar 21,6 m³/día, 648 m³/mes y 7.884 m³/año, por una vigencia de diez (10) años.”

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-079
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER – SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 (compilado en el Dec 1076 de 2015).

Que, los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, establecen:

Causales de caducidad

- a. “La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente”*
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. No usar la concesión durante dos (2) años.*
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso*
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

Que, el Decreto 2811 de 1974. Artículo 63 establece: “Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse o para formular su defensa.

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-079
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER – SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que, asimismo, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento,

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN		SIGI – CDA
			FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-079
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER – SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que, el artículo 2.2.3.2.8.2. del Decreto 1076 de 2015, indica “Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.”

Que, el Artículo 2.2.9.6.1.1. del del mismo Decreto, dispone: “Tasas por Utilización de Aguas”. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece: “ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

- 1. Consumo humano y doméstico.*
- 2. Preservación de flora y fauna.*
- 3. Agrícola.*
- 4. Pecuario.*
- 5. Recreativo.*
- 6. Industrial.*
- 7. Estético.*
- 8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
- 9. Navegación y Transporte Acuático.*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-079
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER – SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. del mencionado decreto señala: “Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

Qué, así mismo, en su artículo 2.2.3.2.7.1. dispone: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.”*

Que, el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.6. establece el orden de prioridades para otorgar concesiones de aguas:

“(…)se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG-079
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER – SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

g. Usos mineros;

h. Usos recreativos comunitarios, e

i. Usos recreativos individuales”

Que, la corporación CDA emitió Resolución 273 de 2024, mediante la cual se fijaron las tarifas para el cobro de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que, la Corporación CDA, emitió la Resolución 151 de 2025, “Por la cual se adoptan los lineamientos para el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales en la jurisdicción de la CDA y se dictan otras disposiciones”

En consecuencia la Corporación CDA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, identificada con NIT No. 892099149-0, representada legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, concesión de aguas superficiales para el abastecimiento doméstico del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER – SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”, conforme a las siguientes condiciones:

Nombre de la fuente	Uso solicitado	Actividad a desarrollar	Nombre del predio	Municipio	Caudal otorgado (l/seg)	Tiempo de bombeo	Frecuencia de bombeo
Caño sin nombre, afluente directo del río Negro	Consumo humano y doméstico	Abastecimiento de la I.E. BAS San Pedro Claver	Comunidad indígena de Cangrejo – I.E. BAS San Pedro Claver	ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE	1,50 L/s máximo instantáneo	6 horas/día	30 días/meses

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-079
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER – SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA para el proyecto objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El titular deberá ejecutar las actividades, metas y programas establecidos en el PUEAA aprobado y mantener actualizados los soportes de su implementación para efectos de seguimiento por parte de la Corporación CDA.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA la ocupación del cauce, lecho y playas de un caño sin nombre, afluente directo del río Negro, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico DSG-347 del 14 de septiembre de 2026, para la instalación de una plataforma elevada destinada al sistema de captación de agua de la I.E. BAS San Pedro Claver – Sede Principal, en las coordenadas 1° 54' 49,488" N y 67° 04' 24,809" W, sistema MAGNA-SIRGAS, con las siguientes características: plataforma de 3,00 m de largo por 2,00 m de ancho, área proyectada de 6,00 m² y altura de 3,50 m, soportada sobre cuatro elementos circulares en tubería PVC de 4 pulgadas, con las siguientes consideraciones:

- a. Mantener la plataforma elevada sobre el nivel normal de las aguas, sin reducir, obstruir ni desviar el flujo natural.
- b. Ejecutar su instalación y conexión conforme a las dimensiones y localización verificadas en campo.
- c. Controlar sedimentos, concreto, combustibles y residuos; evitar vertimientos; señalizar el frente de obra y restaurar las áreas intervenidas.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar los planos, diseños y memorias presentados para el sistema de captación mediante plataforma elevada sobre pilotes de 3,00 m x 3,50 m, con zapatas ancladas, cárcamo de succión con rejilla, tubería de succión en PVC de 4 pulgadas y equipo de bombeo; aducción en tubería PVC de 1½ pulgadas SCH 40, con longitud aproximada de 210 m; Planta de Tratamiento de Agua Potable convencional en fibra de vidrio PRFV, con caudal de diseño de 1,50 L/s; tanque enterrado de 15 m³ y tanque elevado de 10 m³; red interna de distribución por gravedad y sistema de macromedición.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar las obras de aducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del sistema de abastecimiento de agua, verificadas en campo y descritas en el artículo cuarto de la presente resolución, excepto la plataforma elevada destinada a la captación.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-079
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER – SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la fuente hídrica, ni para que se modifiquen las condiciones por razones de conveniencia pública o por hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar y mantener en funcionamiento el macromedidor aprobado.
- Abstenerse de captar un caudal superior a 1,50 L/s y no sobrepasar los volúmenes concedidos.
- Llevar registros diarios de lectura del medidor, caudal (l/s), horas de bombeo/día y volumen captado (m3), y remitirlos semestralmente a la Corporación. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.
- Hacer mantenimiento preventivo y correctivo al sistema para garantizar la operación continua, segura y eficiente del servicio, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.
- Reportar de forma oportuna cualquier incidente, emergencia o condición anómala que pueda afectar la continuidad, calidad o cantidad del servicio de abastecimiento.
- Realizar la autodeclaración de consumo de agua a más tardar el 30 de marzo de cada año, en el formato adoptado por la CDA (6. MNCA-CP-02-PR-08-FR-06 AUT_TUA), el cual debe ser descargado de la página web de la corporación, diligenciado y radicado en medio físico o electrónico ante la CDA.
- Contar con un Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua vigente y con las evidencias de la implementación del mismo.
- Cancelar oportunamente las facturas por seguimiento y tasa por utilización de agua.
- Evitar desperdicios y vertimientos no autorizados.
- Facilitar el ingreso del personal de la Corporación CDA, designado para realizar las labores de seguimiento.

PARÁGRAFO. Para un correcto manejo de la información, las solicitudes y respuestas de requerimientos relacionadas con el presente permiso ambiental, estos deberán ser enviados a través de la Ventanilla VITAL con destino al Expediente SUP-00006-26.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-079
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER – SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO. La renovación de la concesión de aguas deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales dará lugar a las medidas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No es permisible la cesión total o parcial de los derechos otorgados sin autorización previa de la Corporación CDA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cualquier alteración de las condiciones impuestas deberá ser previamente solicitada y autorizada por la Corporación CDA.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-079
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER – SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El permisionario deberá pagar la tasa por uso de agua de conformidad con el Decreto 155 de 2004 reglamentado por el Decreto 4742 de 2005 y Decreto 1155 de 2017 compilados en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE(\$3,798,750) para el año 2026.

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que se cobrara dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$35.791) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: PUB 16000006554
- b. Banco: BBVA
- c. Numero cuenta: Cuenta de Ahorros 0428003638
- d. Pago en línea: CONVENIO ACH N°41037
- e. Pago en Supergiros: CONVENIO 40382

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Corporación CDA se reserva la facultad de revisar o modificar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando resulte necesario por variación de las condiciones consideradas para su otorgamiento.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-079
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER – SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación CDA reglamente el aprovechamiento de las aguas entre usuarios ribereños o no ribereños.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

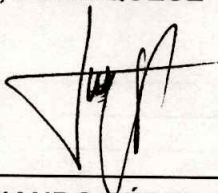
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La publicación del presente acto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos>

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la cancelación del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Seccional Guainía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

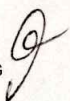
Dada en Inírida, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUÍNIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez - DSG
Proyectó y Digitó: Andrea Rodríguez Camacho- P.E DSG



 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-079
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. BAS SAN PEDRO CLAVER – SEDE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CANGREJO, ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
 Nombre: _____
 C.c. _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____